



ACTA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA

SESSIÓ ORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA DEL DIA 5 DE MARÇ DE 2021

En la sala anexa al Saló de Plens de la casa consistorial de València, sent les dotze hores del 5 de març de 2021, es va obrir sessió davall la Presidència de la Presidenta Sra. María Pilar Bernabé García, en compliment del que disposen els estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència telemàtica dels següents membres: Sr. Pere S. Fuset Tortosa, Sr. Miguel Navarro Navarro, Sra. Mar Argente Pelufo, Sr. Juan Gabriel Martínez López (en substitució del Sr. Elías Pérez García), Sra. Marta Torrado de Castro, Sr. Luís Nogués Guerra (en substitució del Sr. German Francisco García Barrios), Sra. Rocio Gil Uncio, Sr. Manuel Martín Miralles, Sr. Salvador Gómez Blanch, Sr. Jesús Gracia Pérez i el Director Gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, Sr. Borja Santamaría Herrero, assistits pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Hi assistix telemàticament, així mateix, l'Interventor Delegat Sr. José Jaime Agustín Vallés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si procedix, de l'Acta de la sessió ordinària celebrada el 29 de desembre de 2020.	

Pregunta la Sra. Presidenta si algún vocal de la Junta Rectora ha de formular alguna observación al Acta de la sesión de 29 de diciembre de 2020, previamente distribuida con la convocatoria.

Como no hay ninguna observación, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-70002-2020-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: Donar compte d'adopció de resolucions per a la prevenció de la segon i tercera onada Covid-19.	

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020, queda enterada de las Resoluciones adoptadas para la prevención segunda y tercera ola Covid-19, que a continuación se expresan:

"1.- Por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En dicho Real Decreto se aprobaban medidas de salud pública de carácter no farmacológico propuestas por organismos internacionales, que tienen el propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus.

Así, y en aplicación de dichos principios, se adoptaron una serie de medidas como la restricción de la movilidad nocturna, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las Comunidades Autónomas o en ámbitos territoriales inferiores, o la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos o privados.

El artículo 12 del citado RD 926/2020, de 25 de octubre habilitaba a las administraciones, en el ámbito de la gestión de sus servicios y de su personal, para "*adoptar las medidas que estimen necesarias*".

2.- Por su parte, la Consellería de Sanidad, ha ido adoptando a través de diversas resoluciones una serie de medidas adicionales y preventivas excepcionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que, junto con las limitaciones de la libertad de circulación de las personas contenidas en el Decreto 1/2021, de 5 de enero, del President de la Generalitat, pretenden frenar la situación epidemiológica actual unido a la aparición de una nueva cepa del virus más contagiosa incluso que las hasta ahora conocidas.

3.- Asimismo, en el ámbito del ayuntamiento de València, se han dictado diversas Resoluciones por la Teniente de alcalde de organización y gestión de personas, servicios

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



centrales, contratación, inspección general y evaluación de los servicios sobre implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad, en las que se insta a las entidades del sector público municipal a valorar el contenido de dicha resolución y a adoptar las medidas oportunas en sus respectivos ámbitos competenciales para su cumplimiento.

4.- Para el cumplimiento de dicha Resolución se han ido dictando por esta Presidencia diferentes resoluciones a dichos efectos, en concreto las siguientes:

- Resolución DF-518, de 2 de noviembre de 2020, sobre medidas preventivas organizativas para la “segunda ola” de la crisis sanitaria originada por la Covid-19.

- Resolución DF-6, de 15 de enero de 2021, sobre medidas preventivas organizativas para la “tercera ola” de la crisis sanitaria originada por la Covid-19.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora, según el artículo 15 apartado b) de los Estatutos del OAM de la Fundación Deportiva Municipal, se eleva la siguiente

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Dar cuenta a la Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, de la Resolución DF-518, de 2 de noviembre de 2020, sobre medidas preventivas organizativas para la “segunda ola” de la crisis sanitaria originada por la Covid-19, cuya parte dispositiva disponía que:

“PRIMERO.- El objeto de la presente resolución es implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios del OA Fundación Deportiva Municipal en condiciones de normalidad.

SEGUNDO.- La presente resolución solo afectará a los Servicios con puestos de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de teletrabajar.

A tal fin, se determinan como tales, aquellos puestos de trabajo que realizan tareas burocráticas administrativas, así como aquellos puestos que por las características de su desempeño y las circunstancias personales concurrentes, pueda determinar el correspondiente servicio, en su caso, siempre que quede garantizada la prestación del servicio público correspondiente y el cumplimiento de la normativa aplicable, y cuya actividad se realice en dependencias e instalaciones del OA Fundación Deportiva Municipal.

El resto del personal continuará prestando servicio de forma presencial, así como aquel personal que, siendo susceptible de teletrabajar en los términos descritos, no disponga de los medios necesarios para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Jefatura de Servicio correspondiente arbitrará las medidas pertinentes para la localización del referido personal en el horario de trabajo establecido, el cual deberá permanecer comunicado en todo momento a través de su correo corporativo.

TERCERO.- Con carácter general los servicios se organizarán en turnos, de tal manera que, al menos uno de ellos prestará su servicio de forma presencial, y el resto lo hará en la modalidad de teletrabajo.

Los referidos turnos deberán garantizar que exista, en cualquier caso, una distancia entre los trabajadores de un metro y medio, así como se establecerán canales de comunicación entre los mismos.

Cualquier incidencia que se produzca respecto a la inasistencia del personal adscrito por el Jefe/a del Servicio deberá ser comunicada de manera inmediata al departamento de personal.

CUARTO.- Las Jefaturas de Servicio no podrá prestar servicio en la modalidad de teletrabajo.

QUINTO.- Estas medidas preventivas no sustituyen ni derogan la vigencia del resto de las previsiones contenidas en el Protocolo para la reincorporación del personal de la Fundación Deportiva Municipal, aprobado por la Resolución de la presidenta delegada de este organismo autónomo núm. DF-180, de 20 de mayo de 2020. En todo aquello no contemplado en el mismo, se seguirá manteniendo la asunción como propio del contenido del Plan y el Protocolo de medidas para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con las particularidades propias de este organismo autónomo.

SEXTO.- Habiéndose observado que un porcentaje significativo de los contagios se producen durante actividades sociales, se recomienda que en cada una de las unidades administrativas se establezcan turnos reducidos de personal a la hora del almuerzo, al objeto de evitar que éstos generen un contacto mayor a tres personas.

De la misma manera, se recuerda a todo el personal la obligatoriedad del uso de la mascarilla, tanto en las dependencias de la entidad como fuera de las mismas, así como el mantenimiento del distanciamiento social.

SÉPTIMO.- Para el seguimiento y despliegue de las medidas preventivas adoptadas en la presente resolución se mantendrán los contactos y reuniones que resulten necesarias en el seno del Comité de Empresa y/o del Comité de Seguridad y Salud.

OCTAVO.- La presente Resolución tendrá vigencia indefinida con efectos desde el día 2 de noviembre, por lo que las previsiones en ella contempladas deberán mantenerse hasta que por otra posterior se rectifique, modifique o deje sin efecto.

NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos del OA Fundación Deportiva Municipal y dar traslado de la misma al Comité de Empresa, al servicio ajeno de prevención y a los Jefes de los Servicios, debiéndose dar cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



SEGUNDO.- Dar cuenta a la Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, de la Resolución DF-6, de 15 de enero de 2021, sobre medidas preventivas organizativas para la “tercera ola” de la crisis sanitaria originada por la Covid-19, cuya parte dispositiva disponía que:

“PRIMERO.- El objeto de la presente resolución es implementar transitoriamente turnos de teletrabajo obligatorios con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la pandemia y de garantizar el mantenimiento de los servicios del OA Fundación Deportiva Municipal en condiciones de normalidad.

SEGUNDO.- La presente resolución solo afectará a los Servicios con puestos de trabajo cuyas funciones sean susceptibles de teletrabajar.

A tal fin, se determinan como tales, aquellos puestos de trabajo que realizan tareas burocráticas administrativas, así como aquellos puestos que por las características de su desempeño y las circunstancias personales concurrentes, pueda determinar el correspondiente servicio, en su caso, siempre que quede garantizada la prestación del servicio público correspondiente y el cumplimiento de la normativa aplicable, y cuya actividad se realice en dependencias e instalaciones del OA Fundación Deportiva Municipal.

El resto del personal continuará prestando servicio de forma presencial, así como aquel personal que, siendo susceptible de teletrabajar en los términos descritos, no disponga de los medios necesarios para ello.

La Jefatura de Servicio correspondiente arbitrará las medidas pertinentes para la localización del referido personal en el horario de trabajo establecido, el cual deberá permanecer comunicado en todo momento a través de su correo corporativo y teléfono corporativo, en su caso, así como arbitrará las medidas pertinentes para el control del trabajo desarrollado.

TERCERO.- Con carácter general los servicios se organizarán en 2 turnos alternativos semanalmente, de tal manera que, solo uno de ellos prestará su servicio de forma presencial, y el resto lo hará en la modalidad de teletrabajo.

Los referidos turnos deberán garantizar que exista, en cualquier caso, una distancia entre los trabajadores de un metro y medio, así como se establecerán canales de comunicación entre los mismos.

Cualquier incidencia que se produzca respecto a la inasistencia del personal adscrito por el Jefe/a del Servicio deberá ser comunicada de manera inmediata al departamento de personal.

CUARTO.- Todas las reuniones de trabajo se realizarán preferentemente mediante medios telemáticos, salvo aquellos supuestos en los que ello no sea viable, donde se adoptarán todas las medidas de prevención necesarias.

QUINTO.- La presente Resolución deroga la Resolución núm. DF-518, de 2 de noviembre de 2020, sobre medidas preventivas organizativas para la “segunda ola” de la crisis sanitaria originada por la Covid-19, pero no sustituye ni deroga la vigencia del resto de las previsiones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



contenidas en el Protocolo para la reincorporación del personal de la Fundación Deportiva Municipal, aprobado por la Resolución núm. DF-180, de 20 de mayo de 2020. En todo aquello no contemplado en el mismo, se seguirá manteniendo la asunción como propio del contenido del Plan y el Protocolo de medidas para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con las particularidades propias de este organismo autónomo.

SEXTO.- Habiéndose observado que un porcentaje significativo de los contagios se producen durante actividades sociales, se recomienda que en cada una de las unidades administrativas se establezcan turnos reducidos de personal a la hora del almuerzo, al objeto de evitar que éstos generen un contacto mayor a tres personas.

De la misma manera, se recuerda a todo el personal la obligatoriedad del uso de la mascarilla, tanto en las dependencias de la entidad como fuera de las mismas, así como el mantenimiento del distanciamiento social.

SÉPTIMO.- Para el seguimiento y despliegue de las medidas preventivas adoptadas en la presente resolución se mantendrán los contactos y reuniones que resulten necesarias en el seno del Comité de Empresa y/o del Comité de Seguridad y Salud.

OCTAVO.- La presente Resolución tendrá vigencia indefinida, por lo que las previsiones en ella contempladas deberán mantenerse hasta que por otra posterior se rectifique, modifique o deje sin efecto. Su entrada en vigor será a partir del día siguiente al de su aprobación, pero de forma progresiva, en la medida en la que los servicios informáticos vayan habilitando los medios telemáticos necesarios para la prestación del servicio mediante teletrabajo.

NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos del OA Fundación Deportiva Municipal y dar traslado de la misma al Comité de Empresa, al servicio ajeno de prevención y a los Jefes de los Servicios, debiéndose dar cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.”

No tienen lugar intervenciones.

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2020-000432-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a Mondo Ibérica, S.A.	

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Mondo Ibérica, S.A., con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido factura correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **3.393,44 €, IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones a reconocer asciende a **3.393,44 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342/21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	3.393,44
	Total,	3.393,44 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para el que se había efectuado el procedimiento de contratación adecuado pero para el que no se llegó al reconocimiento de la obligación en plazo. En este ejercicio se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica. Este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Se adjuntan al efecto:

- Factura original, debidamente registrada y conformada por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 2 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 20 de enero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 20 de enero 2021 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de las facturas que figuran en el presente expediente, por un importe total de **3.393,44 €, IVA incluido**.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



habiéndose realizado en el ejercicio 2019 el procedimiento de contratación adecuado pero sin llegar a la fase de reconocimiento de la obligación en plazo, esto es, antes del 31 de diciembre, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que “ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.”

II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación nº 2 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, aportada al expediente, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio 2020, y cuyo total asciende a **3.393,44 €, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342/21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	3.393,44
	Total,	3.393,44 €

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 1
Fecha 20/01/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación		Estado: Abierta											
Relación:		0000002		Relación aprobación 2 MONDO Ejs.cerrados											
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNINIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO	20201000252	000252	20/01/2021	RECTIFICA FACTURA F000084841 DE FECHA 29/05/2020SUMINISTRO DE MATERIAL	A50308139	MONDO IBERICA, S.A.	30/11/2020	000000654	2021	0	342	21300	01	3.393,44	3393,44
IVA:														0,00	
Total ADO														3.393,44	
Total Importe Base														3.393,44	
Total Importe IVA														0,00	
Total Descuentos														0,00	
Total Recargos														0,00	
Total Importe Líquido														3.393,44	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Marta Torrado de Castro, del Grupo Popular, pregunta de qué tipo de material se trata.

La Sra. Presidenta responde que se trata de materia sintético para el velódromo "Luís Puig".

Finalizadas las intervenciones la propuesta de aprobación del reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Mondo Ibérica, S.A. es sometida a votación siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles.

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2020-000492-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a Luanvi, S.A.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Luanvi, S.A., con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido factura correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **3.966,45 €, IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones a reconocer asciende a **3.966,45 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341/22199	Otros suministros.	3.966,45
	Total,	3.966,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para el que se había efectuado el procedimiento de contratación adecuado pero para el que no se llegó al reconocimiento de la obligación en plazo. En este ejercicio se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica. Este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Se adjuntan al efecto:

- Factura original, debidamente registrada y conformada por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 2 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 20 de enero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 20 de enero 2021, en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de las facturas que figuran en el presente expediente, por un importe total de **3.966,45 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente habiéndose realizado en el ejercicio 2019 el procedimiento de contratación adecuado pero sin llegar a la fase de reconocimiento de la obligación en plazo, esto es, antes del 31 de diciembre, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación nº 1 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, aportada al expediente, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio 2020, y cuyo total asciende a **3.966,45 €, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341/22199	Otros suministros.	3.966,45
	Total,	3.966,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 1
Fecha 19/01/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación			Estado: Abierta										
Relación:		0000001			Relación aprobación 1 LUANVI										
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNINIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO															
2021000251	000251		19/01/2021	MATERIAL DEPORTIVO VOLUNTARIADO	A46109054	LUANVI S.A.	03/11/2020	2	2021	0	341	22199	01	3.966,45	3966,45
IVA:														0,00	
Total ADO														3.966,45	
Total Importe Base														3.966,45	
Total Importe IVA														0,00	
Total Descuentos														0,00	
Total Recargos														0,00	
Total Importe Líquido														3.966,45	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Marta Torrado de Castro, del Grupo Popular, solicita información sobre el tipo de material al que se refiere la propuesta.

La Sra. Presidenta responde que se trata de equipaciones para el personal del OA Fundación Deportiva Municipal. En concreto de dos equipaciones para cada uno de ellos: una de verano y otra de invierno.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de aprobación del reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Luanvi, S.A. es sometida a votación siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles.

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a Naturgy Iberia, S.A.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Naturgy Iberia, S.A., con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa Naturgy Iberia, S.A. correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **1.032,31 IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **1.032,31€, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22102	Gas. Instalaciones deportivas	1.032,31 €
	Total,	1.032,31 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“La continuidad del suministro resulta imprescindible para mantener el servicio público deportivo que se presta en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (OA FDM).”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 11 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 4 de febrero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 4 de febrero 2021, en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figuran en el presente expediente, por un importe total de **1.032,31 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

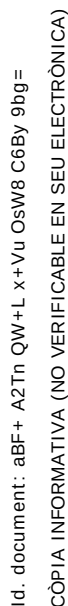
De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 11 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **1.032,31 €**, **IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22102	Gas. Instalaciones deportivas	1.032,31 €
	Total,	1.032,31 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Página: 1

Fecha: 04/02/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Relación:	Aprobación										Estado:						
		N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Núm. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
		RELACIÓN DE APROBACIÓN 11 NATURGY E.I.S.CERRADOS																
		ADO																
		2021000437	000409		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	29/06/2020	AE203220041 70116	2021 0		342	22102	01	5,09	5,09	
		2021000438	000410		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52709	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 20,53	20,53	
		2021000439	000411		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52710	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 60,68	60,68	
		2021000440	000412		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52708	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 12,14	12,14	
		2021000441	000413		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52711	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 35,36	35,36	
		2021000442	000414		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52742	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 17,64	17,64	
		2021000443	000415		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52717	2021 0	IVA:	342	22102	01	0,00 26,64	26,64	
												IVA:				0,00	0,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Estado: Abierta													
Relación:		RELACIÓN DE APROBACIÓN 11 NATURGY EJS CERRADOS													
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNINIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
2021000444	000416		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52702	2021	0	342	22102	01	6,66	6,66
2021000445	000417		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52748			IVA:			0,00	203,20
									2021	0	342	22102	01	203,20	203,20
2021000446	000418		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52743			IVA:			0,00	
									2021	0	342	22102	01	9,97	9,97
2021000447	000419		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52744			IVA:			0,00	
									2021	0	342	22102	01	17,02	17,02
2021000448	000420		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52745			IVA:			0,00	
									2021	0	342	22102	01	123,32	123,32
2021000449	000421		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52746			IVA:			0,00	
									2021	0	342	22102	01	70,06	70,06
2021000450	000422		04/02/2021	REGULARIZACIÓN PEAJE GAS ENERO-MARZO	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	05/06/2020	AE203220040 52747			IVA:			0,00	
									2021	0	342	22102	01	113,15	113,15
											IVA:			0,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 3
Fecha 04/02/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación				Estado:		Abierta								
Relación:		0000011		RELACIÓN DE APROBACIÓN 11 NATURGY EJS CERRADOS												
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNINIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
2021000451	000423		04/02/2021	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	A08431090	NATURGY IBERIA S.A	04/06/2020	SU203205030 36912	2021	0	342	22102	01	310,85	310,85	
IVA:														0,00		
Total ADO														:	1.032,31	1.032,31
Total Importe Base														:	1.032,31	
Total Importe IVA														:		0,00
Total Descuentos														:		0,00
Total Recargos														:		0,00
Total Importe Líquido														:	1.032,31	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No tienen lugar intervenciones.

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a Comercializadora Regulada Gas And Power, S.A.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A., con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **21,24 IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **21,24 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22102	Gas. Instalaciones deportivas	21,24 €
	Total,	21,24 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“La continuidad del suministro resulta imprescindible para mantener el servicio público deportivo que se presta en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (OA FDM).”*

Se adjuntan al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Factura original, debidamente registrada y conformada por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 26 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 12 de febrero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 12 de febrero 2021, en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figuran en el presente expediente, por un importe total de **21,24 €**, IVA incluido.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 26 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **21,24€, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22102	Gas. Instalaciones deportivas	21,24 €
	Total,	21,24 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 1
Fecha 12/02/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación										Estado:				
Relación:	Relación de aprobación 26 GAS AND POWER EJS CERRADOS										Abierta				
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNINIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO															
2021000504	000447		12/02/2021	Consumo gas 27/06/2018 - 30/06/2018 CASTELLAR L'OLIVERAL	A65067332	COMERCIALIZADOR A REGULADA GAS & POWER S.A	07/09/2018	FE183710995 19316	2021	0	342	22102	01	21,24	21,24
IVA:														0,00	
Total ADO														21,24	21,24
Total Importe Base														:	21,24
Total Importe IVA														:	0,00
Total Descuentos														:	0,00
Total Recargos														:	0,00
Total Importe Líquido														:	21,24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No tienen lugar intervenciones.

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a Endesa Energía, S.A.U.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a Endesa Energía, S.A.U., con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa Endesa Energía, S.A.U. correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **39.571,38 IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **39.571,38 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22100	Energía Eléctrica.	39.571,38 €
	Total,	39.571,38 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“La continuidad del suministro resulta imprescindible para mantener el servicio público deportivo que se presta en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (OA FDM).”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 25 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 12 de febrero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 12 de febrero 2021, en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figuran en el presente expediente, por un importe total de **39.571,38 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



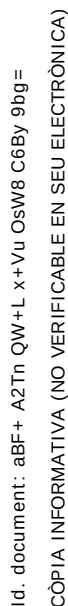
UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 25 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **39.571,38 €**, **IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22100	Energía eléctrica	39.571,38 €
	Total,	39.571,38 €

Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu OsW8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Página: 1

Fecha: 12/02/2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Relación:	0000025	Relación de aprobación 25 ENDESA EJS CERRADOS	Estado: Abierta														
					N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO					2021000496	000439	12/02/2021	luz Nazaret diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 079	2021 0	342	22100	01	4.892,82	4892,82	
					2021000497	000440	12/02/2021	luz El Carmen diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 078	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	2.457,43
					2021000498	000441	12/02/2021	luz Velódromo diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 086	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	2.743,20
					2021000499	000442	12/02/2021	luz San Luis diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 085	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	8.972,39
					2021000500	000443	12/02/2021	luz Pechina diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 084	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	11.312,08
					2021000501	000444	12/02/2021	luz Cabañal diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 081	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	1.149,48
					2021000502	000445	12/02/2021	luz Benimamet diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	PZZ101N0007 083	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	2.882,41
					2021000503	000446	12/02/2021	luz agrupada diciembre 2020	A81948077	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	04/01/2021	00Z106N0000 101	2021 0	IVA:	342	22100	01	0,00	5.161,57
Total ADO :														39.571,38	39.571,38				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu OsW8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 2
Fecha 12/02/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación										Estado:		Abierta		
Relación:	0000025										Relación de aprobación 25 ENDESA				
	EJS.CERRADOS														
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DN/INIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
														Total Importe Base	: 39.571,38
														Total Importe IVA	: 0,00
														Total Descuentos	: 0,00
														Total Recargos	: 0,00
														Total Importe Líquido	: 39.571,38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No tienen lugar intervenciones.

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats a S.A. Agricultores de la Vega.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a S.A. Agricultores de la Vega, con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa S.A. Agricultores de la Vega correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **815,56 IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **815,56 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22700	Limpieza y aseo.	815,56 €
	Total,	815,56 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *"Siendo que no existe un contrato de servicio de limpieza y contenedores para las pruebas deportivas organizadas por la FDM, y dado que es obligatorio contar con ese servicio en las pruebas deportivas en la vía pública, hemos contactado con la empresa S.A. Agricultores de la Vega, la cual opera en la zona donde se realizó esta prueba deportiva como contrata del Ayuntamiento de Valencia, para que realice la limpieza posterior al evento en la zona de salida meta y puntos de avituallamiento y depositen en la zona de meta contenedores para los botellines que se reparten."*

Se adjuntan al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Factura original, debidamente registrada y conformada por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 31 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 32 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 17 de febrero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 17 de febrero 2021, en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **815,56 €**, IVA incluido.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

II.- En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



UNICO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 32 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **815,56 €, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22700	Limpieza y aseo.	815,56 €
	Total,	815,56 €

Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu OsW8 C6By 9hg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Página: 1
Fecha 17/02/2021

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio 2021

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación										Estado:				
Relación:		Relación de aprobación 32 S.A AGRICULTORES DE LA VEGA ej.cerrados										Abierta				
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
ADO	2021000545	000494	17/02/2021	LIMPIEZA 10 ^{ma} VOLTA A PEU DE LES FALLES 2019	A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	08/11/2019	4031	2021	0	341	22700	01	815,56	815,56	
	IVA:														0,00	
	Total ADO														815,56	
	Total Importe Base														:	815,56
	Total Importe IVA														:	0,00
Total Descuentos														:	0,00	
Total Recargos														:	0,00	
Total Importe Líquido														:	815,56	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Marta Torrado de Castro, del Grupo Popular, señala que en los "Hechos" de la Propuesta se habla que se ha "....contactado con la empresa FCC, S.A.....", pero la factura figura a nombre de S.A. Agricultores de la Vega, por lo que supone que se trata de un error.

La Sra. Presidenta responde que, efectivamente, se trata de un error.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de aprobación del reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados a S.A. Agricultores de la Vega es sometida a votación siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles.

SERVICI DE PERSONAL-FDM

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2021-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Ratificar la denegació de compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del Sr. Vicente Safont Ballester.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València del Sr. Vicente Safont Ballester, con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Vicente Safont Ballester, trabajador fijo de plantilla de este Organismo Autónomo, con la categoría de Director de Instalación, con fecha 12 de enero de 2021, y mediante representación, presentó solicitud con número de registro de entrada I 00118 2021 003727, en la que adjunta escrito cuya redacción a continuación se transcribe:

“Vicente Safont Ballester, con DNI 19881174C, como empleado público de la FDM, con la categoría profesional de Director de instalaciones deportivas.

EXPONE: El motivo de la presente es el de solicitar la compatibilidad para enseñanza como profesor de la Escola D’Art Dramatic de València en la asignatura de esgrima desde el mes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



de febrero al mes de julio, ambos incluidos. Solicito sea concedida esta petición, siendo que como Director no tengo un horario fijo tal y como queda marcado en el art. 12 Jornada laboral, punto 2...Deseo hacer constar que ya se me concedió excedencia [sic] JR 2003 (E/242/03).

Dicha compatibilidad sería preceptivo la reducción económica correspondiente.

Que reúno todos los requisitos legales de antigüedad.

Tras haber solicitado esta compatibilidad y habiendo solicitado una excedencia por incompatibilidad entre administraciones, solicitaría que en el caso que fuese concedida se dejara sin efecto incorporándome al servicio.

SOLICITO: Se me conceda la COMPATIBILIDAD.”

SEGUNDO. Paralelamente, el interesado solicitó mediante escrito presentado con igual fecha (12.01.2021) y con número de registro de entrada I 00118 2021 003727 el pase a la situación de excedencia por prestación de servicios en otra administración.

TERCERO. La Presidenta Delegada dictó resolución núm. DF-39, de fecha 5 de febrero de 2021, de denegación de dicha compatibilidad por razones de urgencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

No obstante, habida cuenta que la solicitud presentada por el trabajador Vicente Safont Ballester se trataba de una reiteración a anteriores situaciones ya planteadas por solicitudes de ejercicios anteriores que fueron resueltas en los mismos términos todas ellas por la Junta Rectora, y a que según se deducía del escrito de solicitud de excedencia presentado paralelamente a la solicitud de compatibilidad el plazo de docencia previsto se iniciaba este mismo mes de febrero, sin que se hubiera previsto durante el mes de enero la celebración de Junta Rectora, la Presidenta Delegada dictó la resolución núm. DF-39, de 5 de febrero de 2021, por razones de urgencia.

II.- En concreto, le resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 15.g) de los Estatutos del OA Fundación Deportiva Municipal València sobre la competencia de la Junta Rectora para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad, si bien la Presidenta podrá, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación” y el artículo 12.f) de los Estatutos del OA FDM “Ejercer las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Ratificar la Resolución de la Presidenta del OA Fundación Deportiva Municipal València número DF-39, de fecha 5 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva establece:

“Primero. Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Safont Ballester para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de València, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente establecidas en el artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible el desempeño simultáneo del puesto de profesor especialista solicitado con su actual puesto de trabajo como director de instalación deportiva en la Fundación Deportiva Municipal de València.

Segundo. La presente resolución resultará aplicable como fundamento para inadmitir a trámite futuras solicitudes de compatibilidad del interesado para desempeñar la misma actividad docente como profesor de la Escuela de Arte Dramático de València, en tanto no se modifiquen las excepciones legales contempladas en la normativa vigente en materia de incompatibilidades para la esfera docente.

Tercero. Notifíquese al interesado a los efectos oportunos y dése cuenta a la Junta Rectora de este OAM en la siguiente sesión que se celebre.”

No tienen lugar intervenciones.

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2021-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Concedir la compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València de la Sra. Carolina Sánchez Cañizares.	

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València de la Sra. Carolina Sánchez Cañizares, con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sres. Pere S. Fuset i Tortosa y Miguel Navarro Navarro y Sra. Mar Argente Pelufo, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Juan Gabriel Martínez López, los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Luís Nogués Guerra, y de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y la abstención del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



PRIMERO. La trabajadora D^a. Carolina Sánchez Cañizares, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud presentada en fecha 8 de febrero de 2021 solicita compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. La interesada aporta junto a la solicitud la siguiente documentación: contrato a tiempo parcial como monitora en la empresa "Comedores Levantinos Isabel S.L.", en donde se acredita una jornada de trabajo de 13,5 horas a la semana (de lunes a viernes).

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada "*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*". (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a Carolina Sánchez Cañizares para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como monitora en la empresa "Comedores Levantinos Isabel S.L.", con una jornada de trabajo de 13,5 horas a la semana (de lunes a viernes excepto festivos).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. Carolina Sánchez Cañizares para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como monitora en la empresa "Comedores Levantinos Isabel S.L.", con una jornada de trabajo de 13,5 horas a la semana (de lunes a viernes excepto festivos).

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público. Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

No tienen lugar intervenciones.

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2021-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Ratificar la modificació de la Relació de Llocs de Treball del 2021 (RPT 2021).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó por unanimidad el acuerdo que a continuación se expresa sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2021 (RPT 2021):

"HECHOS

PRIMERO. El Presupuesto General del Ayuntamiento de València para el presente ejercicio 2021, en el cual se integra el presupuesto de este Organismo Autónomo – Fundación Deportiva Municipal, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de noviembre de 2020, y tras su publicación en el BOP de 20 de noviembre de 2020 y el examen y consideraciones de las alegaciones presentadas, fue aprobado definitivamente en nueva sesión plenaria de la Corporación de fecha 23 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Además de la previsión de ingresos y gastos para el año, detallada según las fuentes de financiación y la funcionalidad de los gastos, entre la documentación que forma parte del referido presupuesto aprobado de este Organismo Autónomo, se incluyó la plantilla - Relación de Puestos de Trabajo (en lo sucesivo, RPT), que fue previamente negociada y aprobada por unanimidad con la parte social, tal y como se establece en el artículo 42 del convenio colectivo del personal laboral al servicio de este OAM.

TERCERO. En el ínterin de la tramitación del expediente aprobatorio del presupuesto y la plantilla - RPT de este Organismo Autónomo para 2021, por resolución de la presidencia DF-685, de 18 de diciembre de 2020, se asumió el fallo de la Sentencia nº 193/2020, dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de València por demanda interpuesta contra este Organismo Autónomo sobre cesión ilegal de trabajadores, de acuerdo con el Acta de conciliación tras avenencia ante la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 17 de València, firmada en fecha 1 de diciembre de 2020.

CUARTO. Como consecuencia de la referida avenencia, este OAM tuvo que crear y dotar debidamente una plaza de titulado superior (con el requisito de disponer de la Licenciatura Ciencias de la Actividad Física y Deportes o equivalente), con adscripción al puesto de trabajo número 280 de la RPT 2020 de este Organismo Autónomo, todo ello con el objeto de incorporar a la plantilla de empleados públicos de este OAM a la persona demandante con la condición de trabajador indefinido no fijo, según el fallo de la reiterada sentencia.

QUINTO. Teniendo en cuenta la situación planteada, la urgencia en la modificación de la RPT 2021 de este Organismo Autónomo dado que en la actualidad no existe justificación documental sobre la plaza creada por cumplimiento de sentencia judicial, ni de las retribuciones asociadas en la plantilla presupuestaria y no existir previsión de celebración inmediata de Junta Rectora, la Presidenta Delegada dictó la Resolución núm. DF-32, de 3 de febrero de 2021, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2021 en el sentido de crear un nuevo puesto de trabajo (número 280 de la RPT) denominado Titulado Superior, grupo profesional A1, con requisitos específicos para su desempeño Licenciatura en CCAFYD o equivalente, al objeto de dar cumplimiento al fallo de la Sentencia nº 193/2020, dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de València.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 15.e) de los Estatutos del OA Fundación Deportiva Municipal València dispone la competencia de la Junta Rectora para “Elevar al Pleno para su aprobación la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo”.

Dichos estatutos no han sido modificados desde su aprobación; sin embargo, tras la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se modificaron las competencias de los distintos órganos de gobierno municipales, dividiendo su régimen entre municipios de régimen común y municipios de gran población, como es el caso del Ayuntamiento de València, en el que se integra esta entidad y en los que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de la relación de puestos de trabajo (artículo 127.1 h) de la LBRL).

En consecuencia, y en tanto se produzca la actualización y adaptación del régimen competencial de los Estatutos de esta entidad al nuevo régimen competencial derivado de la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y siguientes, y se deslinda la atribución competencial para la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, podemos entender que la competencia para la aprobación de la relación de puestos de trabajo del OA Fundación Deportiva Municipal no requiere de la aprobación plenaria municipal por no quedar afecta directamente al presupuesto como sí lo estaría la plantilla de personal.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le otorga a la Presidencia de la entidad el artículo 12.f) de los Estatutos del OA FDM “Ejercer las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre para su ratificación” de manera similar a las atribuciones del artículo 124.4.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación” se propone dar cuenta a la Junta Rectora para su ratificación de la modificación por la Presidencia de la Relación de Puestos de Trabajo 2021.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO.- Ratificar la Resolución de la Presidenta del OA Fundación Deportiva Municipal València número DF-32, de fecha 3 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva establece:

“PRIMERO. Modificar la actual Relación de Puestos de Trabajo 2021 en el sentido de crear, al objeto de dar cumplimiento al fallo de la Sentencia nº 193/2020, dictada por el Juzgado de lo Social nº 17 de València, un nuevo puesto de trabajo (número 280 de la RPT) denominado Titulado Superior, grupo profesional A1, con requisitos específicos para su desempeño Licenciatura en CCAFYD o equivalente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



SEGUNDO. Con efectos desde el 1 de enero de 2021, aprobar la Relación de Puestos de trabajo del Organismo Autónomo – Fundación Deportiva Municipal de València, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

TERCERO. Dar cuenta a la Junta Rectora en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO. Dése la debida publicidad de la RPT 2021 del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València, a los efectos oportunos."

Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

Id. document: aBF+ A2Tn QW+L x+Vu Osw8 C6By 9bg=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

RESUMEN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL 2021

Nº Puestos	Denominación del Puesto	Cod. Orgánico	Nat.	Escala	SB	CL	Cat. Escala	Categoría	Plaza Requerida	GR. C.P.	CD	CE	Tipo de puesto	Forma de Provisión	Titulación requerida
1	Jefatura del Servicio Jurídico y de Recursos Humanos	L	L					Jefatura del Servicio Jurídico y de Recursos Humanos						L.D.	Licenciatura en Derecho o equivalente
1	Jefatura del Servicio Deportivo	L	L					Jefatura del Servicio Deportivo						L.D.	Titulación Superior
1	Jefatura del Servicio de Infraestructuras	L	L					Jefatura del Servicio de Infraestructuras						L.D.	Arquitectura/Ingeniería Caminos, Canales y Puertos o equiv.
1	Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica	L	L					Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica						L.D.	Licenciatura en Económicas, Empres. ADE o equiv.
1	Jefatura de la Sección de Actividades Deportivas	L	L					Jefatura de la Sección de Actividades Deportivas						C	Licenciatura en CCAPD o equivalente
1	Jefatura de la Sección de Eventos y Tiempo Libre	L	L					Jefatura de la Sección de Eventos y Tiempo Libre						C	Licenciatura en CCAPD o equivalente
1	Jefatura de la Sección de Control de Gestión Indirecta	L	L					Jefatura de la Sección de Control de Gestión Indirecta						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Comunicación y Documentación	L	L					Jefatura de la Sección de Comunicación y Documentación						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Coordinación de Instalaciones Deportivas	L	L					Jefatura de la Sección de Coordinación de Instalaciones Deportivas						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Personal	L	L					Jefatura de la Sección de Personal						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Proyectos y Obras	L	L					Jefatura de la Sección de Proyectos y Obras						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Mantenimiento	L	L					Jefatura de la Sección de Mantenimiento						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Planificación	L	L					Jefatura de la Sección de Planificación						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Instalaciones	L	L					Jefatura de la Sección de Instalaciones						C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección	L	L					Jefatura de la Sección						C	Titulación Superior o Media
1	Ingeniería Industrial	L	L					Ingeniería Industrial						C	Ingeniero/a Industrial
4	Licenciado/a en Educación Física	L	L					Licenciado/a en Educación Física						C	Licenciatura en CCAPD o equivalente
1	Técnico en Comunicación	L	L					Técnico en Comunicación						C	Titulación Superior
1	Técnico Jurídico	L	L					Técnico Jurídico						C	Licenciatura en Derecho o equivalente
1	Técnico en Contratación	L	L					Técnico en Contratación						C	Licenciatura en Economía/Entreps. o equivalente
1	Titulado Superior	L	L					Titulado Superior						C	Licenciatura en Derecho o equivalente
1	Titulado Superior	L	L					Titulado Superior						C	Licenciatura en Economía/Entreps. o equivalente
7	Dirección de Instalación	L	L					Dirección de Instalación						C	Titulación Superior
1	Ingeniero Técnico	L	L					Ingeniero Técnico						L.D.	Licenciatura en CCAPD o equivalente
1	Arquitecto/a Técnico/a	L	L					Arquitecto/a Técnico/a						C	Ingeniería Técnica
3	Arquitecto/a Técnico/a	L	L					Arquitecto/a Técnico/a						C	Arquitectura Técnico/Ingeniería Técnica
1	Técnico Medio Documentalista	L	L					Técnico Medio Documentalista						C	Arquitectura Técnico
1	Jefatura de Negociado (pendientes de amortizar o reclasificar)	L	L					Jefatura de Negociado (pendientes de amortizar o reclasificar)						C	Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación
1	Jefatura del Negociado de Contratación	L	L					Jefatura del Negociado de Contratación						C	Titulación Media
1	Oficial de Apoyo Informático	L	L					Oficial de Apoyo Informático						C	Bachiller/ FPI o equivalente
1	Oficial de Apoyo PRL	L	L					Oficial de Apoyo PRL						C	Bachiller/ FPI o equivalente
2	Oficial Administrativo adscrito a Dirección-Gerencia	L	L					Oficial Administrativo adscrito a Dirección-Gerencia						C	Bachiller/ FPI o equivalente
15	Oficial Administrativo	L	L					Oficial Administrativo						LD	Bachiller/ FPI o equivalente
22	Encargado/a de Instalación	L	L					Encargado/a de Instalación						C	Bachiller/ FPI o equivalente
3	Oficial Mantenimiento	L	L					Oficial Mantenimiento						C	Bachiller/ FPI o equivalente
1	Auxiliar Administrativo	L	L					Auxiliar Administrativo						C	Bachiller/ FPI o equivalente
1	Ordenanza de Servicios	L	L					Ordenanza de Servicios						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
5	Ayudante Mantenimiento	L	L					Ayudante Mantenimiento						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
91	Auxiliar de Servicio	L	L					Auxiliar de Servicio						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
6	Auxiliar de Servicio MAP	L	L					Auxiliar de Servicio MAP						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
90	Auxiliar de Servicio a Tiempo Parcial	L	L					Auxiliar de Servicio a Tiempo Parcial						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
11	Auxiliar de Servicio Contrato de relevo, a extinguir	L	L					Auxiliar de Servicio Contrato de relevo, a extinguir						C	Grad. Escolar, FPI o equivalente

290

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 5 DE MARÇ DE 2021

47

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No tienen lugar intervenciones.

PRECS I PREGUNTES

La Sra. Presidenta comunica a la Junta Rectora que en los próximos días se enviará a sus miembros una nueva convocatoria extraordinaria en la que se tratará el nuevo "Plan Estratégico del Deporte", elaborado por la Universidad de València, contando con la presencia del Sr. Vicente Año para explicar su contenido.

La Sra. Rocío Gil Uncio, del Grupo Ciudadanos, realiza las siguientes preguntas:

1. Cuando se aprobó el vigente Presupuesto y la Relación de Puestos de Trabajo se dijo que se iban a sacar unas plazas a oposición. ¿En que situación se encuentra ello?.
2. En diversas ocasiones han solicitado el listado de las deficiencias existentes en las instalaciones deportivas, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha, motivo por el cual ruego sea atendida la solicitud.
3. ¿Cuando se renovará la contrata de mantenimiento de las instalaciones deportivas?.
4. ¿Cuando tendrá lugar la renovación del césped del campo de rugby del tramo V del río Túria así como el del campo del polideportivo de Nazaret?.
5. Los frontones del polideportivo de Nazaret, ¿cuando se van a reparar?.
6. En la liquidación del Presupuesto de 2020 figuran 4,5 millones de euros pendientes de cobro y 2,2 millones de euros pendientes de pago. ¿Pueden explicarlo?.

La Sra. Presidenta responde lo siguiente:

1. la última de las preguntas formuladas será oportunamente contestada por escrito.
2. La tramitación de las obras de los frontones del polideportivo de Nazaret están en marcha, estando prevista su finalización sobre el mes de septiembre.
3. Respecto del césped del campo de rugby y el del polideportivo de Nazaret, su renovación estaba prevista con la incorporación de los remanentes que ha tenido lugar.
4. En cuanto a la contrata de mantenimiento, se ha solicitado un incremento de la dotación.
5. Respecto a las plazas convocadas, hasta la fecha se ha convocado la de Técnico Jurídico.
6. Respecto a las deficiencias existentes en las instalaciones, se le remitirá el protocolo de comunicación de deficiencias, y se evacuará consulta sobre el procedimiento para poder facilitar la información solicitada.

La Sra. Rocío Gil Uncio, del Grupo Ciudadanos, matiza que sólo han solicitado el listado de las deficiencias, no las comunicaciones a través de las cuales cada una de las instalaciones da traslado de las mismas.

El Sr. Jesús Gracia Pérez, Jefe del Servicio de Infraestructuras del OA Fundación Deportiva Municipal de València, señala que básicamente en dichas comunicaciones se recibe información sobre deficiencias o averías que diariamente se producen en las instalaciones, las cuales se intentan solucionar de forma inmediata, salvo en aquellos casos en que las mismas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



requieren de la realización de mayores inversiones así como su licitación. En todo caso, el listado de las deficiencias menores solicitado está disponible y se le puede facilitar.

El Sr. Luís Nogués Guerra, del Grupo Popular, señala que el gestor del campo de fútbol de Tres Cruces, el Club de Fútbol Rambleta, ha quitado horas de uso de la instalación a escuelas de fútbol para cederlas a empresas privadas. situación que han comunicado al OA Fundación Deportiva a través del Servicio Deportivo, no obteniendo respuesta alguna. Además, la instalación presenta una serie de deficiencias. Es por ello que solicita la celebración de una reunión para tratar este tema, y pregunta sobre cuándo se va a cambiar el césped y las luces de dicha instalación.

El Sr. Borja Santamaría Herrero, Gerente del OA Fundación Deportiva Municipal de València, responde que hasta la fecha no había tenido conocimiento de los hechos referidos. El modelo de gestión de dicha instalación se encuentra prorrogado, pero se está trabajando en ello para fijar uno nuevo. Gestión que hasta la fecha corresponde al Club de Fútbol Rambleta el cual, por convenio, tiene preferencia de horarios pero, respecto a la venta de horarios a empresas privadas, en el momento que desde gerencia se tiene conocimiento de las existencia de un problema en la gestión de una instalación, el procedimiento que se sigue es convocar una reunión para abordar el mismo e intentar buscar una solución. Es por ello que se intentará poner de acuerdo a las partes para convocar una reunión e intentar solucionar el problema, teniendo en cuenta la preferencia en el uso de las instalaciones por parte de las escuelas.

La Sra. Presidenta señala que la renovación del césped e iluminación de las instalaciones se está realizando poco a poco siguiendo un orden.

I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió sent les dotze hores i cinquanta minuts, estenent-se la present Acta, que firma amb mi la Presidència, de tot això com a Secretari done fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	17/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	22/03/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867